



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ CC. 83.237.892, contra MARIA FERNANDA VERGARA PUENTES CC. 1.081.156.871 y NANCY VERGARA PUENTES CC. 36.180.156. Radicación 41001-41-89-004-2021-01005-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ, contra MARIA FERNANDA VERGARA PUENTES y NANCY VERGARA PUENTES, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Aclarar por qué se pretende ejecutar el valor total del pagaré 061 de 2019 por valor de \$8.172.000, cuando en el hecho 4 de la demanda se especifica que las demandadas cancelaron dos cuotas de \$454.000.
2. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ, contra MARIA FERNANDA VERGARA PUENTES y NANCY VERGARA PUENTES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.